

## **Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic**

# **REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TEPIC**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general, y tienen por finalidad regular el servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el Municipio de Tepic, con el objeto de preservar la limpieza, proteger la ecología, el medio ambiente y salud de la población municipal.

**ARTÍCULO 2-** El servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales de origen doméstico y similares en la vía y espacios públicos, constituyen un servicio público, cuya prestación será realizada por el Ayuntamiento por sí o a través de personas físicas o morales previa autorización.

**ARTÍCULO 3.-** El servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos no domésticos generados en comercios, industrias y servicios, será realizado por los propietarios, responsables o encargados de dichos establecimientos, estando obligados para ese fin, a utilizar el servicio especial contratado o sus propios medios, registrar ante la autoridad competente el sistema de transporte que va a utilizar, obtener de parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el permiso correspondiente para la disposición final de los residuos y hacer el pago que corresponda a la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 4.-** Las personas físicas o morales que deseen transportar residuos sólidos municipales, deberán registrarse ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales como prestadores de dicho servicio, tramitar la autorización correspondiente ante la Dirección de Aseo Público y cubrir la fianza y derechos que su actividad requiera ante la Tesorería Municipal.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 5.-** Es responsabilidad de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de la Dirección de Aseo Público, la planeación, organización, operación, supervisión y disposición final de los residuos sólidos municipales, así como la expedición de permisos a personas físicas o morales para la recepción, transporte y disposición final de los mismos en los sitios establecidos con ese fin, y participar en la celebración de concesiones, convenios y contratos en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 6.-** La Secretaría de Planeación y Desarrollo por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y la Dirección de Salubridad Municipal, serán las responsables de establecer el marco normativo, llevar el registro de generadores de residuos sólidos en el municipio, realizar inspecciones y coadyuvar en la aplicación de las sanciones correspondientes por el incumplimiento de estas normas, participando en la celebración de convenios y contratos dentro del ámbitos de su competencia.

## **Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic**

**ARTÍCULO 7.-** La Dirección de Aseo Público Municipal, para el debido cumplimiento de sus fines, promoverá y coordinará la colaboración de los vecinos de la ciudad de Tepic, y de las poblaciones del municipio, auxiliándose de las Direcciones de Salubridad, Desarrollo Urbano y Ecología y Seguridad Pública Municipal, así como de los Comités de Acción Ciudadana, Jueces Auxiliares, Delegados Municipales y de los Supervisores de la Limpieza Honorarios.

**ARTÍCULO 8.-** El personal de la Dirección de Seguridad Pública vigilará, reportará o detendrá a los infractores de las normas establecidas en el presente ordenamiento, poniéndolos a disposición inmediata del Juez calificador para la aplicación de la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 9.-** Los Delegados Municipales y Jueces Auxiliares, podrán detener a los infractores y aplicar las sanciones que correspondan dentro del ámbito de su responsabilidad, llevando estricto control de las sanciones que impongan.

**ARTÍCULO 10.-** Los Comités de Acción Ciudadana y Supervisores de la Limpieza Honorarios, de ninguna manera podrán detener a los infractores y solo reportarán a las autoridades ejecutivas las faltas a las presentes disposiciones para los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO 11.-** El cargo de Supervisor de Limpieza Honorario será de servicio social y lo cumplirá el designado dentro del horario que le resulte más conveniente, ya que su función no será considerada como administrativa, no percibirán remuneración alguna, y en ningún caso podrán aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 12.-** Los supervisores de la Limpieza Honorarios se acreditarán con identificación o Gafete expedido por el Presidente Municipal, estando obligados a informar a la autoridad municipal sobre la existencia de tiraderos o sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto de que se tomen las medidas e impongan las sanciones procedentes; los nombres o manera de identificar a las personas que de manera reiterada depositen residuos sólidos en sitios no autorizados, así como el de aquellas que viertan en el sistema de alcantarillado, atarjeas o arroyos sustancias contaminantes y sobre las deficiencias o carencias que adviertan en la prestación de los servicios.

La autoridad municipal verificará en todos los casos la veracidad de las informaciones o reportes que reciba de los inspectores Honorarios, tomará las medidas pertinentes para la recolección de los residuos sólidos en sitios no autorizados, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes.

### **CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA**

**ARTÍCULO 13.-** El servicio público de limpia en el Municipio de Tepic comprende:

- I. El barrido de las vías públicas y áreas comunes, edificios públicos municipales, plazas, parques y jardines públicos.

## **Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic**

- II. La limpieza de ríos, arroyos y sus márgenes en su cruce por las poblaciones.
- III. La recolección de residuos sólidos provenientes de las vías y sitios públicos, casas habitación y de los edificios públicos.
- IV. La recolección de residuos sólidos y desperdicios provenientes de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuando así se convenga, los que se sujetan al pago de derechos correspondiente.
- V. La transportación de los residuos sólidos recolectados a los sitios autorizados por el Ayuntamiento y aprobados por la Dirección de Aseo Público Municipal.
- VI. La transportación y cremación o entierro de cadáveres de animales encontrados en la vía pública.
- VII. El diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, reciclaje, tratamiento y disposición final de dichos residuos.

**ARTÍCULO 14.-** El barrido de vías públicas y áreas comunes del Municipio se hará diariamente conforme a los horarios que previamente señale la Dirección de Aseo Público y las delegaciones municipales, atendiendo a su capacidad operativa y posibilidades económicas y materiales.

**ARTÍCULO 15.-** La recolección y transportación de residuos sólidos provenientes de las casa habitación, edificios, mercados, parques y vías públicas municipales se harán con la frecuencia que en cada caso se requiera siendo un mínimo de dos veces por semana, atendiendo a la capacidad operativa del Ayuntamiento y en vehículos acondicionados o especiales para esta finalidad.

### **CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 16.-** La dirección de Aseo Público Municipal, para la prestación de los servicios que son a su cargo tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Formular y/o modificar el calendario anual de limpieza y listado de necesidades para cumplirlo.
- II. Proponer al Ayuntamiento la adquisición del equipo adecuado, útiles y contratación del personal necesario para la atención de los servicios.
- III. Establecer, respetando los convenios con el sindicato los horarios en que debe ejecutarse el servicio, así como los días de descanso o rotación del personal que tenga bajo su cuidado.
- IV. Supervisar que los servicios de limpia, recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos se realicen de manera eficaz.

## **Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic**

- V. Establecer y difundir los horarios de recolección y disposición final de los residuos sólidos municipales.
- VI. Controlar y administrar con eficacia al personal, elementos y equipos que estén bajo su responsabilidad para la prestación de los servicios.
- VII. Proponer al Ayuntamiento los sitios técnicamente mas adecuados para la realización de los rellenos sanitarios, atendiendo las indicaciones de los Servicios Coordinados de Salud en el Estado y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal.
- VIII. Proponer al Ayuntamiento la adquisición e instalación de mobiliario y recipientes para la captación de residuos sólidos en sitios públicos.
- IX. Promover y coordinar en unión de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Ecología y la de Salubridad Municipal programas y acciones en materia de aseo público y la organización de campañas permanentes de limpieza en todas las colonias y poblaciones de la municipalidad.
- X. Aplicar las sanciones por infracciones al presente ordenamiento y atender oportunamente las quejas al público.
- XI. Otorgar los permisos correspondientes a las personas físicas o morales que deseen utilizar los sitios para la disposición final de los sólidos propiedad del Ayuntamiento, fijando en su caso los derechos y el costo de los servicios.
- XII. Con el acuerdo del Presidente Municipal nombrar a los Supervisores de la Limpieza Honorarios en el número que se estime indispensable para coadyuvar al cumplimiento de este Reglamento.
- XIII. Las demás que en la materia le otorgue el presente ordenamiento, otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 17.-** El Ayuntamiento proporcionará a la Dirección de Aseo Público Municipal para los servicios de limpia, aseo, transportación y disposición final de residuos, los servicios de capacitación y adiestramiento del personal y el aprovisionamiento de los recursos materiales necesarios, así como el equipo e implementos que requiera cada uno según su actividad.

**ARTÍCULO 18.-** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales por conducto de la Dirección de Aseo Público Municipal, tendrá bajo su responsabilidad el control, distribución manejo y mantenimiento del equipo mecánico, mobiliario de recepción, contenedores y todos los instrumentos destinados al aseo público, así como del personal, conductores de unidad de aseo, cajoneros, campaneros y personal administrativo.

**ARTÍCULO 19.-** La Dirección de Aseo Público Municipal, para el mejor desempeño de sus funciones, dividirá la ciudad de Tepic en las zonas que técnicamente juzgue necesarias, otorgando atención prioritaria a los mercados y zonas comerciales, así como el centro histórico de la ciudad.

## **Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic**

**ARTÍCULO 20.-** La Dirección de Aseo Público Municipal, atenderá las quejas y denuncias del público, así como de los Comités de Acción Ciudadana y los Supervisores de la Limpieza Honorarios, y tomará de inmediato las medidas necesarias para que a la mayor brevedad se resuelvan éstas, dando cuenta inmediata al Secretario de Servicios Públicos Municipales y al Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 21.-** Todo servidor público que preste sus servicios dentro de la Dirección de Aseo Público Municipal deberá tratar con respeto y atención al público y a los usuarios de los servicios; y en el caso de las unidades recolectoras, anunciar al paso de éstas o la llegada a los sitios de recolección a través del sistema que implante la propia Autoridad, con el objeto de que se enteren del paso de este servicio.

**ARTÍCULO 22.-** La Dirección de Aseo Público Municipal, la Salubridad y la de Desarrollo Urbano y Ecología, están obligados a prestar la asesoría necesaria a las comunidades rurales para realizar sus propias obras para el confinamiento de los residuos sólidos generados en su localidad, estando prohibido que los tiraderos se sitúen junto a carreteras, caminos o lugares que puedan ser observados por el crecimiento de las propias comunidades.

### **CAPÍTULO V DEL MOBILIARIO Y RECIPIENTES PARA LA CAPTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN SITIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 23.-** El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarios, podrá autorizar la construcción e instalación de contenedores de residuos sólidos en la Zona Centro de la ciudad de Tepic, mercados, vías públicas, establecimientos, colonias y centros de población, con las especificaciones técnicas que en cada caso determine la propia autoridad.

**ARTÍCULO 24.-** La Dirección de Aseo Público Municipal, elaborará y presentará al Presidente Municipal para su aprobación por el Cabildo, los proyectos de contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos para su instalación en los lugares a que se refiere el artículo anterior, autorizándose en su caso los que resulten más prácticos convenientes.

**ARTÍCULO 25.-** En todo caso, la instalación de contenedores se hará en lugares en donde no se afecte el tráfico vehicular ni represente peligro alguno para la vialidad o la salud de los habitantes del Municipio, quedando estrictamente prohibido depositar en ellos residuos sólidos provenientes de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como la fijación de todo tipo de propaganda.

### **CAPÍTULO VI DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA**

**ARTÍCULO 26.-** La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades e aseo público el Ayuntamiento, de los residuos sólidos domésticos que en forma normal genere una familia o casa-habitación. Los usuarios de este servicio procurarán separar los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos, de conformidad con el procedimiento que establezca la Dirección de Aseo Público Municipal.

## **Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic**

**ARTÍCULO 27.-** Los residuos sólidos domésticos serán recibidos por las unidades recolectores del Ayuntamiento, siempre y cuando se entreguen en recipientes de material resistente, impermeable y ligero, de fácil manejo y limpieza, que cuente preferentemente con tapas herméticas. Cuando la entrega se efectúe en bolsas de polietileno, estas deberán estar perfectamente cerradas y no exceder de 10 kilogramos de peso.

**ARTÍCULO 28.-** Los usuarios del servicio objeto de este capítulo, deberán entregar o dejar sus residuos sólidos domésticos al personal que presta el servicio de recolección, en los sitios, horarios y condiciones establecidas por este Reglamento, quedando estrictamente prohibido por tanto exponerlos en la vía pública fuera de los días y horarios establecidos por la autoridad municipal.

A ese efecto, la Dirección de Aseo Público Municipal, hará del conocimiento público los horarios de recolección, en los sitios, horarios de recolección establecidos a través de los medios de comunicación existentes.

**ARTÍCULO 29.-** En caso de condominios, unidades habitacionales o multifamiliares, la recolección se hará en los sitios designados para la concentración dentro del horario de recolección general.

**ARTÍCULO 30.-** Los usuarios del servicio domiciliario que generen residuos peligrosos tales como jeringas, frascos de sprays, aerosoles, agujas, hipodérmicas, medicina de desecho y similares, deberán entregarlos a los camiones recolectores por separado, haciéndolo del conocimiento del personal del servicio para que se tomen las medidas sanitarias o de ecología correspondientes.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando la unidad receptora del Ayuntamiento no pase por alguna calle, sus habitantes estarán obligados a reintegrar a sus domicilios los desechos depositados, informando tal circunstancia a la Dirección de Aseo Público para que tomen las medidas procedentes del caso y corrija cualquier irregularidad.

### **CAPÍTULO VII DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO DOMÉSTICOS**

**ARTÍCULO 32.-** Todo residuo sólido que produzcan comercios, industrias, talleres, restaurantes, prestadores de servicio al público, espectáculos y similares, cuyos desechos excedan de diez kilogramos de peso, deberán ser transportados por los titulares de esos giros a los sitios de disposición final que al efecto señale el Ayuntamiento, o en su caso deberán hacer uso del servicio de recolección a través del servicio de aseo contratado, cubriendo las cuotas que correspondan en la Tesorería Municipal.

A ese efecto, se faculta a la Dirección de Aseo Público Municipal a realizar las investigaciones y visitas de inspección que se estimen necesarias para vigilar el estricto cumplimiento de esta responsabilidad y eximir de su observancia a los establecimientos, negociaciones y servicios que previo estudio así lo justifiquen.

**ARTÍCULO 33.-** Los vehículos que transporten residuos sólidos de los establecimientos mercantiles señalados en el artículo anterior, que no sean propiedad del

## **Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic**

Ayuntamiento, deberán registrarse en el padrón que para tal efecto lleve la Dirección de Aseo Público Municipal una vez que satisfagan a juicio de la autoridad los siguientes requisitos:

- I. Que la unidad cuente con una caja hermética que impida la salida accidental de los residuos sólidos.
- II. Portar la identificación que le asigne el Ayuntamiento.
- III. Suscribir carta compromiso de no descargar su contenido en sitios no autorizados por el Ayuntamiento y las autoridades federales competentes.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**ARTÍCULO 34.-** Los propietarios, administradores o encargados de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis o farmacobiólogos, consultorios médicos o veterinarios, centros de investigación y similares, deberán incinerar o esterilizar en el sitio donde se generen los residuos de naturaleza peligrosa mediante el equipo o instalaciones que en cada caso autorice y apruebe la autoridad municipal y demás que deban otorgarlos.

**ARTÍCULO 35.-** Los residuos sólidos a que se refiere el presente capítulo, deberán manejarse por separado a los de naturaleza no peligrosa y solo podrán ser transportados o entregados al personal autorizado en empaques de polietileno que deberán llevar impresos el nombre, la denominación o la razón social, el domicilio del generador y el teléfono.

**ARTÍCULO 36.-** La Dirección de Aseo Público y las Delegaciones Municipales, vigilarán la operación de depósitos especiales u hornos incineradores de residuos sólidos considerados como peligrosos o potencialmente peligrosos en los establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, los cuales deberán cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que establecen la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; la Ley de Salud y demás disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

**ARTÍCULO 37.-** En materia de residuos sólidos considerados, que se derivan de productos de consumo regular por parte de la población tales como las llantas, el aceite automotriz, acumuladores y pilas o baterías no recargables, se observarán las reglas siguientes:

- I. Las personas que realizan por su propia cuenta cambios de aceite se sujetarán a las disposiciones federales y estatales en esta materia o entregarán en bolsas o cajas cerradas los envases, filtros, el aceite usado, las estopas y cualquier otro material de desecho relacionado con esta actividad, al comercio o establecimiento donde adquirió esos productos.
- II. Las personas físicas y morales deberán entregar a los comercios o centros de distribución de llantas, acumuladores y pilas o baterías usadas los desechos correspondientes al momento de adquirir productos nuevos.

## **Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic**

- III. Los Comercios o establecimientos que venden los productos, señalados en las fracciones anteriores, están obligados a recibir los residuos de los mismos, mediante un sistema de control de entrega y recepción que determinará la autoridad competente y, a su vez, deberán hacer lo propio con los fabricantes de dichos productos.
- IV. Los prestadores de servicios que manejan productos y servicios objeto de este artículo, están obligados a cumplir las disposiciones federales y estatales en la materia, o a entregar los residuos a los distribuidores o fabricantes de los mismos.
- V. Los fabricantes se sujetarán, al momento de recibir de sus distribuidores los productos señalados en las fracciones I y II, a las disposiciones federales y estatales en la materia de disposición final.
- VI. Cualquier otro residuo de productos similares a los anteriores, se sujetará a las disposiciones que determine la Dirección de Desarrollo urbano y Ecología, por si o conjuntamente con las autoridades federales y estatales competentes en esta materia.

**ARTÍCULO 38.-** Los desechos peligrosos y los considerados como potencialmente peligrosos podrán ser recolectados, pero su transportación deberá realizarse sólo mediante vehículos especiales adaptados de acuerdo a las normas federales, estatales y municipales vigentes, debiendo ser depositados en celdas especiales de confinamiento o los sitios previamente establecidos por la Dirección de Aseo Público Municipal.

**ARTÍCULO 39.-** El transporte y depósito de estos residuos sólidos causará los derechos que establezca la Ley de Ingresos Municipal vigente o los previstos en el convenio celebrado.

### **CAPÍTULO IX DEL SERVICIO ESPECIAL CONTRATADO**

**ARTÍCULO 40.-** Los residuos sólidos no domésticos que produzcan establecimientos comerciales, industriales o de servicios, entidades para-estatales, para-municipales y similares, podrán hacer uso del servicio especial mediante la celebración de convenio con el Ayuntamiento, cubriendo la cuota que le corresponda de acuerdo a la Ley de Ingresos en vigor.

**ARTÍCULO 41.-** El convenio a que se refiere el artículo anterior establecerá el horario de recolección, el tipo de depósito que en cada caso se requiera y el sitio en que éstos deberán colocarse para su recolección por el vehículo recolector. Los usuarios de este servicio deberán facilitar el acceso a los lugares en que estén depositados.

**ARTÍCULO 42.-** La celebración de los convenios para la prestación del servicio especial contratado, no liberará a los usuarios de la obligación de recolectar y transportar los residuos sólidos que produzcan, cuando por causa fortuita o fuerza mayor, la Dirección de Aseo Público no esté en posibilidades de prestarlo.



## **Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic**

### **CAPÍTULO X DE LA DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO 43.-** Los residuos recolectados, se transportan hacia los rellenos sanitarios en los términos que dispone el presente Reglamento, o en su caso, al lugar de destino final autorizado por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 44.-** El Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades, podrá establecer el número de estaciones indispensables para realizar la transparencia de las unidades recolectoras domiciliarias a otras de mayor capacidad, que transportan los residuos sólidos a su destino final.

**ARTÍCULO 45.-** Las plantas o instalaciones de transparencia de residuos, deberán estar circuladas y protegidas con malla metálica, disponer de plataformas de maniobra, equipo y demás requisitos que en cada caso establezca la autoridad de acuerdo con los proyectos ejecutivos correspondientes.

**ARTÍCULO 46.-** Por ningún motivo se permitirá hacer maniobras de selección o de pepena de residuos en las plantas de transferencia ni en contenedores.

**ARTÍCULO 47.-** Los subproductos no peligrosos de los residuos sólidos municipales serán propiedad del Ayuntamiento, por lo que su aprovechamiento posterior por particulares requerirá de autorización, sujetándose las maniobras de selección o pepena dentro de los rellenos sanitarios o sitios de disposición final de residuos a las condiciones y requisitos que la propia autoridad señale.

**ARTÍCULO 48.-** Dentro del área correspondiente a los rellenos sanitarios de disposición final, por ningún motivo se permitirá:

- I. Que las personas autorizadas para realizar las maniobras de selección o de pepena permanezcan fuera del horario establecido por la Dirección de Aseo Público Municipal.
- II. La instalación de cualquier tipo de vivienda.
- III. La entrada o permanencia en ellos de menores de 16 años de edad.

**ARTÍCULO 49.-** La Dirección de Aseo Público Municipal, de acuerdo al crecimiento y expansión de los sanitarios o la adopción de otros sistemas de disposición final, ubicación se determina atendiendo a las necesidades del servicio, la protección al ambiente y el equilibrio ecológico, con el fin de elevar la calidad de la vida de la población.

### **CAPÍTULO IX DEL APROVECHAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 50.-** El Ayuntamiento podrá procesar por sí o formalizar convenios con otros Ayuntamientos o Instituciones Públicas o Privadas para el rehúso de los residuos sólidos recuperables. A ese efecto, los residuos sólidos que se recolecten en el

## **Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic**

Municipio deberán ser trasladados hacia las plantas industrialización del Ayuntamiento para su aprovechamiento, observándose las disposiciones del presente Reglamento, las leyes vigentes y las que se expidan sobre el particular.

**ARTÍCULO 51.-** En caso de aprobarse por el Ayuntamiento el establecimiento de planta o plantas de industrialización, deberán contar éstas con el equipo y la maquinaria necesarias para realizar las maniobras de selección, eliminación, molienda, fermentación y envase, así como aquellas técnicamente necesarias para su aprovechamiento ecológicamente conveniente de residuos sólidos.

**ARTÍCULO 52.-** Realizada la selección, los desechos no utilizables que se deriven de los procesos de aprovechamiento de los residuos sólidos se transportarán a los rellenos sanitarios o sitios de disposición final en términos que señale la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 53.-** Los precios de los productos derivados de los residuos serán establecidos por el Ayuntamiento tomando en cuenta los costos de inversión y de producción final. Si dichos productos derivados se destinaren para fines agrícolas en beneficio de los agricultores del Estado, los precios se establecerán atendiendo a esa finalidad y al estímulo del uso de los productos comportados.

### **CAPÍTULO XII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES**

**ARTÍCULO 54.-** Es obligación de los habitantes y vecinos del municipio y de las personas que transiten por su territorio, el particular activamente para conservar limpias las calles, banquetas, plazas, jardines, y en general las vías públicas y áreas comunes de la ciudad y sus poblaciones.

**ARTÍCULO 55.-** Los habitantes del municipio de Tepic, deberán asear diariamente, las banquetas y el arroyo de las calles frente a sus domicilios, establecimientos comerciales, industriales o de servicio que ocupen; recolectar los residuos y depositarlos en los recipientes de su recolección doméstica para que sean recogidos por los vehículos correspondientes. En caso de fincas, casas o edificios desocupados, corresponderán al propietario poseedor de los mismos realizar el aseo del interior y del frente de los inmuebles.

**ARTÍCULO 56.-** Los edificios públicos o privados, casas de departamentos, condominios o viviendas multifamiliares, corresponderá al administrador, conserje o portero, el aseo corresponderá a los ocupantes de los mismos.

**ARTÍCULO 57.-** Cuando una finca o establecimiento comercial, industrial o de servicios abarque o comprenda varios frentes, la obligación de aseo, recolección y depósito comprenderá toda la extensión frontal y lateral del inmueble.

**ARTÍCULO 58.-** Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tianguistas y comerciantes fijos, semifijos ambulantes, deberán observar las disposiciones siguientes:

- I. Los locatarios de los mercados están obligados a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles que lo rodean, depositando los residuos y

## **Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic**

desperdicios que provengan de sus giros exclusivamente en el depósito común previsto para ese efecto, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal. Cuando los residuos sólidos y desperdicios que los mercados generen exceda de los 50 kilos de peso, los locatarios de los mercados deberán proveer directamente a su transportación, o bien contratar los servicios especiales de limpieza en los términos que dispone el presente Reglamento.

- II. Quienes establezcan tianguis o trabajen éstos, al término de sus labores deberán dejar la vía pública o lugar donde se establecieron en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia, a través de sus propios medios o mediante el servicio aseo contratado, cubriéndose las cuotas que en términos de la Ley imponga la autoridad.
- III. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, antes, durante y al término de sus labores deberán mantener aseados los espacios públicos donde se establecen, por lo que están obligados a contar con los recipientes necesarios para el depósito de los residuos que generen y evitar que estos sean arrojados a la vía pública.

**ARTÍCULO 59.-** Los propietarios de terrenos baldíos en las zonas urbanas de las poblaciones, tienen la obligación de circularlos con barda perimetral, conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos y desperdicios, focos de contaminación ambiental y sitios donde prolifere la fauna nociva. Cuando el propietario no cumpla con esta disposición, el Ayuntamiento, previa notificación personal, efectuará la limpieza del predio correspondiente, quedando como obligación del propietario o poseedor la de cubrir en la Tesorería Municipal el costo de la limpieza efectuada, con independencia de la sanción a que se haga acreedor.

**ARTÍCULO 60.-** Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas las maniobras respectivas.

**ARTÍCULO 61.-** Los propietarios o encargados de los comercios y servicios que se encuentren dentro del primer cuadro de la ciudad de Tepic, tienen la obligación de barrer y asear el frente de sus comercios diariamente, antes de las 9:00 horas, y mantenerlos limpios hasta concluir su actividad, recolectando los residuos para su entrega oportuna al personal de los camiones recolectores.

**ARTÍCULO 62.-** Los propietarios, administradores o encargados de establecimientos que se dediquen a la venta de gasolina o servicios de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como las áreas de la vía pública colindantes de sus locales.

**ARTÍCULO 63.-** Los propietarios, o encargados o poseedores de inmuebles que tengan jardines o huertos, están obligados a transportar la ramazón, hojarasca, pasto y demás basura que generen dichos jardines o huertos, a los sitios que les sean señalados por la autoridad municipal. Para ello podrán utilizar sus propios medios, contratar una empresa o solicitar el servicio especial a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la cual prestará dicho servicio precio el pago de los derechos correspondientes.

## **Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic**

**ARTÍCULO 64.-** Los propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente, por su cuenta y en vehículos cerrados el estiércol y demás desperdicios producidos, debiendo recabar previamente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología municipal el permiso correspondiente en el que se indicará el horario, ruta y lugar de disposición final.

**ARTÍCULO 65.-** Los vehículos que transporten vidrio o envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, cristales, etc., deberán estar provistos de recipientes e implementos necesarios para recoger los fragmentos que de manera accidental llegaran a tirarse en la vía pública.

**ARTÍCULO 66.-** Los propietarios o encargados de talleres de reparación de vehículos, carpintería, tapicería, laminado y pintura y similares, deberán realizar sus labores en el interior de sus establecimientos y no en la vía pública, absteniéndose de tirara en la misma, drenaje o cualquier otro lugar no autorizado, residuos, sólidos o materiales de cualquier tipo, estando obligado a transportarlos o depositarlos en la forma y sitio que establezca la autoridad competente.

**ARTÍCULO 67.-** Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción, son responsables de evitar que sus materiales y escombros invadan y permanezcan en la vía pública y deberán contar con la autorización correspondiente para la disposición final.

**ARTÍCULO 68.-** Los conductores de vehículos destinados al transporte de residuos sólidos municipales, productos y mercancías, así como de materiales y escombros provenientes de la construcción o demolición de edificios, deberán usar cubiertas de materiales resistentes para evitar que la carga se disperse en la vía pública, estando obligados, una vez terminados el transporte y descarga de su contenido, a barrer el interior de los mismos para evitar el esparcimiento de polvo, residuo o desperdicios.

**ARTÍCULO 69.-** Los propietarios, conductores y encargados de camiones de pasajeros y automóviles de alquiler, deberán mantener aseados los interiores de sus vehículos, llevar en ellos recipientes o bolsas de plástico para el depósito de la basura y desperdicios que los usuarios generen, y colocar letreros visibles para que los usuarios de su transporte no arrojen residuos al exterior de los mismos.

**ARTÍCULO 70.-** Los organizadores de todo tipo de eventos que se realicen en la vía pública, plazas, parques, jardines, campos deportivos y demás espacios, tendrán la obligación de dejarlo aseados una vez que estos terminen y proveer a la instalación de letrinas para el depósito de orina y heces fecales, debiendo cubrir previamente a la realización del evento para su autorización, el depósito que la Tesorería Municipal determine, a fin de garantizar el debido cumplimiento de estas obligaciones, o en su caso podrán contratar para el efecto los servicios especiales que la administración municipal.

### **CAPÍTULO XIII DE LAS PROHIBICIONES**

## **Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic**

**ARTÍCULO 71.-** Además de las prevenciones contenidas en los artículos y capítulos anteriores, queda absolutamente prohibido a los habitantes, vecinos transeúntes del Municipio de Tepic.

- I. Arrojar en la vía pública o en cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, residuos sólidos o desechos de cualquier clase, incluidos los señalados en el artículo 37 de este Reglamento.
- II. Arrojar basura o desechos en los lotes baldíos.
- III. No circular con barda perimetral o mantener sucios o insalubres los baldíos.
- IV. Arrojar sustancias o residuos tóxicos, inflamables, corrosivos, explosivos o peligros para la salud en los drenajes, alcantarillas, coladeras, registros o atarjeas de cualquier clase.
- V. Arrojar en las alcantarillas, drenajes, coladeras o atarjeas residuos sólidos orgánicos tales como vísceras, caldos, restos de alimentos, etc.
- VI. Descargar aguas residuos a las áreas públicas.
- VII. Transportar y tirar residuos sólidos en basureros o rellenos no autorizados por la autoridad municipal.
- VIII. Depositar o colocar en la vía pública desperdicios, escombros u otros objetos procedentes de almacenes, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, jardines, caballerizas, establos y zahúrdas.
- IX. Quemar en la vía pública o dentro de su domicilio cualquier residuo sólido que afecte la calidad ambiental y la salud pública.
- X. Extraer de los recipientes y contenedores instalados en la vía pública, los desperdicios que ahí se hayan depositado, o vaciarlos o dañarlos de cualquier forma.
- XI. Contaminar las corrientes de agua, materiales, bordos, presas, fuentes públicas y las tuberías conductoras de agua potable.
- XII. Las demás que contravengan el presente Reglamento y otras disposiciones legales reglamentarias.

**ARTÍCULO 72.-** A los propietarios, encargados o responsables de comercios, industriales y servicios ubicados en el municipio de Tepic, particularmente de los hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos, consultorios médicos, centros de investigación y similares queda estrictamente prohibido, mezclar y depositar residuos provenientes de dichos establecimientos con residuos sólidos provenientes de las casas-habitación o de la vía pública municipal.

**ARTÍCULO 73.-** Las personas físicas o morales que presten servicios de transporte de residuos sólidos, de ninguna forma podrán:

## **Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic**

- I. Transportar residuos sólidos municipales sin el permiso correspondiente.
- II. Transportar residuos sólidos diferentes a los señalados en la autorización correspondiente.
- III. Depositar los residuos sólidos municipales en sitios no autorizados por la autoridad competente.

### **CAPÍTULO XIV DE LA VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 74.-** Para vigilar el estricto cumplimiento y hacer cumplir el presente Reglamento, la Dirección de Aseo Público Municipal se apoyará:

- I. El jefe de fiscales y personas a su cargo.
- II. Los agentes de la Policía Municipal.
- III. Los delegados y jueces auxiliares municipales.
- IV. Los Supervisores de la Limpieza honorarios.
- V. Los Comités de Acción Ciudadana.
- VI. Los demás servidores públicos municipales que tengan funciones de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO 75.-** Las inspecciones que realice el personal autorizado para verificar en su caso el cumplimiento y observancia de las presentes disposiciones se sujetará a las bases siguientes.

- I. Contar con una orden por escrito que contendrá la fecha, domicilio del establecimiento, industria o servicio por inspeccionar, así como su nombre, denominación o razón social; objeto y enlace de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre o nombres de los inspectores facultados para tal efecto, y el nombre y firma del Director de Aseo Público o de Salubridad Municipal.
- II. Identificarse plenamente con la credencial oficial vigente u oficio de comisión correspondiente ante propietario, administrador o encargado del establecimiento, industria o servicio a inspeccionar.
- III. Concluida la diligencia, levantar acta circunstanciada de la inspección que se practique, en la cual se expresará: El nombre de la persona con quien se entendió la diligencia y su cargo; fecha, hora y lugar, irregularidades encontradas y nombre y firma del inspector y de la persona con quien se entendió la diligencia. Si el visitado se negare a firmar se hará constar en el acta circunstancia y firmarán en su lugar dos testigos de asistencia, sin que este último requisito altere el vapor probatorio del documento.

## **Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic**

IV. Si de la inspección realizada se detectaren omisiones en el cumplimiento del presente reglamento, se hará constar en el acta que el afectado dispone de un término de 5 días hábiles contados a partir del siguiente en que concluyó la inspección para inconformarse ante la Autoridad competente del Ayuntamiento de los acuerdos o resoluciones que se dicten, interponiendo en su caso y por escrito los recursos de reconsideración o revisión procedente.

V. De encontrarse oposición o resistencia para llevar a cabo la inspección autorizada, el Director de Aseo Público o el de Salubridad Municipal podrán solicitar en su caso el auxilio de la fuerza pública a efecto de hacer respetar y exigir el cumplimiento de este Reglamento, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones que procedieren.

VI. Toda inspección que se realice deberá practicarse en días y horas hábiles, pudiendo la autoridad municipal competente habilitar días inhábiles cuando exista causa urgente.

Iniciada la inspección no podrá suspenderse sino por orden fundada de la propia autoridad competente.

VII. De toda inspección, se dejará copia legible al interesado o la persona con quien se entendió la diligencia. El original se entregará al jefe inmediato superior para su turno y efectos correspondientes.

**ARTÍCULO 76.-** Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades competentes del Ayuntamiento el nombre de las personas que arrojen basura o desperdicio en la vía pública, lotes baldíos y demás infracciones al presente Reglamento, teniendo las denuncias que se presenten el carácter de confidencial.

### **CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

**ARTÍCULO 77.-** Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento sancionarán en forma indistinta o concurrente con:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento.
- III. Multa.
- IV. Arresto hasta por 36 horas.
- V. Supervisión temporal o cancelación del permiso o licencia, concesión o autorización.
- VI. Clausura.

## **Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic**

**ARTÍCULO 78.-** Las sanciones anteriores se calificarán y aplicarán por la autoridad municipal competente tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las condiciones personales y económicas del infractor.
- III. La reincidencia del infractor.
- IV. Las circunstancias que hubiera originado la infracción, así como sus consecuencias.

**ARTÍCULO 79.-** Se sancionará con multa de 1 a 15 días de salario mínimo a quien:

- I. No barra ni mantenga aseados el frente y los costados de la casa-habitación, edificios, comercios servicios e industrias que limiten con la vía pública.
- II. No entregue los residuos sólidos al personal de los camiones recolectores o no deposite dichos residuos en la forma, término y sitios que disponga la Autoridad competente.
- III. Extraiga de los recipientes y contenedores instalados en la vía pública los desperdicios que ahí se hayan depositados o lo dañe en cualquier forma.
- IV. Siendo propietario conductor o encargado de un camión de pasajeros o automóviles de alquiler, no lo conserve limpio durante las horas de servicio o no lleve bolsas o recipientes de plástico para el depósito de la basura y desperdicios que los usuarios generen.

**ARTÍCULO 80.-** Se impondrá multas de 15 a 30 días de salario mínimo a quienes:

- I. Siendo propietarios, poseedores o encargados de un puesto en la vía pública, tianguis o mercados, no observen lo dispuesto por el artículo 58 de este reglamento.
- II. Siendo propietario o encargado de un taller de reparación de vehículos, carpintería, tapicería, laminado, pintura y similares, sus labores en la vía pública o infrinjan lo dispuesto por el artículo 66 de este Reglamento.
- III. Siendo propietario o encargado de un establecimiento comercial o de servicios que se encuentren ubicados dentro del primer cuadro de la ciudad de Tepic, no barran ni asean el frente de sus locales o no los mantengan limpios hasta concluir su actividad.
- IV. Siendo propietario, administrador o encargado de establecimientos que se dediquen a la venta de gasolina o servicios de lubricación o limpieza de vehículos, no los mantengan aseados, así como las áreas públicas colindantes de sus localidades.

**ARTÍCULO 81.-** Se sancionará con multa de 30 a 60 días de salarios mínimos, a quien:



## **Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic**

- I. Siendo propietario, contratista o encargado de edificaciones en demolición, remodelación o construcción, permita que los materiales o escombros relacionados con éstos invadan la vía pública sin el permiso correspondiente o fuera de los plazos autorizados, o no depositen sus residuos en los sitios y forma establecidos por la Autoridad Municipal.
- II. Siendo propietario, poseedor o encargado de un vehículo que transporte vidrio o envases de vidrio, no recoja los fragmentos que de manera accidental esparza en la vía pública.
- III. Siendo propietario o encargado de expendios o bodegas de cualquier clase de artículos, no limpie la vía pública una vez terminadas las maniobras de carga o descarga.
- IV. Siendo conductor de un vehículo destino al transporte de residuos sólidos municipales, productos o mercancías, así como de materias o escombros provenientes de la construcción o demolición de edificios, no observe lo dispuesto por el artículo 68 de este Reglamento y esparza residuos o escombros en la vía pública.

**ARTÍCULO 82.-** Se impondrá multa de 60 a 150 días de salario mínimo a quien:

- I. Arroje basura o desechos sólidos en lotes baldíos o siendo propietario o poseedor de los mismos no los circule con barda perimetral, los mantenga sucios, con maleza o insalubres o no impida que éstos se utilicen como tiraderos de basura o se conviertan en focos de contaminación ambiental o de fauna nociva.
- II. Queme residuos sólidos dentro de su domicilio o en la vía pública que afecten la calidad ambiental y la salud pública.
- III. Preste servicios de recolección de residuos sólidos municipales sin contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal.
- IV. Siendo propietario, encargado o responsable de comercios, industrias o servicios, mezcle o deposite, o permita u ordene a sus empleados o dependientes mezclar o depositar residuos sólidos peligrosos con residuos no peligrosos, independientemente de ser consignado a la Autoridad correspondiente.
- V. Arroje sustancias tóxicas, inflamables o peligrosas para la salud en los drenajes, alcantarillas, coladeras, registros o atarjeas de cualquier clase.

**ARTÍCULO 83.-** Se impondrá multa de 150 a 300 días de salario mínimo, a quien:

- I. Sin permiso de la Autoridad Municipal competente, transporte y deposite en los sitios de confinamiento del Ayuntamiento o en sitios no permitidos por ninguna Autoridad, de manera directa o revuelta con otros materiales o desechos, residuos peligrosos, infringiendo las disposiciones establecidas por este Reglamento u otras disposiciones de carácter federal, estatal o municipal, independientemente de ser consignado a la Autoridad correspondiente.

## **Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic**

II. Siendo transportista registrado y autorizado conforme a este Reglamento, utilice su unidad para transportar residuos peligrosos.

III. Siendo comerciante o distribuidor de los productos cuyos residuos se indican en el artículo 37 de este Reglamento, no observe las disposiciones contenidas en éste.

**ARTÍCULO 84.-** Las infracciones a este Reglamento no comprendidas en los artículos 79 a 83 serán sancionadas con el pago de multa equivalente al importe de 1 a 30 días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 85.-** El monto de las multas se fijará por el Tesorero Municipal, con base en el salario mínimo vigente en la zona del municipio de Tepic, observándose lo dispuesto por el artículo 78 del presente Ordenamiento.

Tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores con ingreso de salario mínimo o trabajadores no asalariados, la multa no deberá exceder de un día de salario.

En caso de reincidencia se duplicará la multa en forma sucesiva, entendiéndose por tal la sucesiva infracción a una misma disposición reglamentaria en el lapso de un año contado a partir de la anterior.

**ARTÍCULO 86.-** El infractor que pague la multa dentro de los 5 días siguientes al de la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento hasta del 60 %.

Fuera del plazo anterior, a excepción de lo dispuesto en el artículo siguiente, no se concederá al infractor descuento alguno.

**ARTÍCULO 87.-** Se faculta al Presidente Municipal para condonar, reducir o incrementar las multas por las infracciones que del presente ordenamiento se deriven, siempre que a su juicio medien circunstancias que así lo justifiquen.

**ARTÍCULO 88.-** Cuando un transeúnte arroje residuos o desechos de cualquier clase en la vía o sitios públicos no haciéndolo en los depósitos correspondientes, las autoridades municipales, los supervisores de la limpieza y los inspectores comisionados le amonestarán a efecto de que no reincidan en su conducta, indicándole los sitios en donde se encuentran los depósitos y haciéndole un llamado para que coopere con el mantenimiento de la limpieza de la ciudad y poblaciones del municipio.

En caso de que los residuos se arrojen desde vehículos automotores, se llamará la atención a quienes lo hayan efectuado, apercibiéndose al conductor directamente o por conducto de la Policía Municipal para que no reincidan en su conducta o pena de ser sancionado en la siguiente con el arresto o las multas que autoriza la presente reglamentación municipal.

**ARTÍCULO 89.-** Procederá la suspensión temporal de la concesión para prestar el servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos objeto del presente ordenamiento, cuando así lo determine el Ayuntamiento por razones

## **Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic**

de interés público, así como cuando los concesionarios o autorizados infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Administración Municipal o el presente Reglamento, o cuando contravengan los términos de la concesión o la autorización correspondiente.

En caso de reincidencia, procederá la cancelación definitivamente de la concesión o permiso. La aplicación de este artículo se hará sin perjuicio de la imposición de otras sanciones.

**ARTÍCULO 90.-** Procederá el arresto, cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de éste para pagar la multa que se le imponga, o bien exista flagrancia en la inobservancia o transgresión al presente Reglamento. Esta sanción podrá imponerse con independencia de las demás que resulten procedentes.

**ARTÍCULO 91.-** Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación y vigilancia del presente Reglamento, podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de reconsideración y revisión, en los términos del Título XIII Capítulo Único de la Ley Orgánica para la Administración Municipal para el Estado de Nayarit.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de Limpia para el Municipio de Tepic, promulgado el día 30 de Mayo de 1992.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 3º de este reglamento, se concede a los propietarios, encargados o responsables de los comercios, industrias y servicios, un término de 60 días naturaleza partir de la publicación y entrada en vigor de este ordenamiento.

Dado en sesión de Cabildo en la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.

Por lo tanto lo promulgo, ordeno se imprima, publique y circule para su debida observancia, en el edificio sede del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit., el día 11 del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**SR. JOSÉ FELIX TORRES HARO**

**Rúbrica**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**LIC. EMILIO M. GONZÁLEZ ACOSTA.**

## **Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic**

## **Reglamento para el Servicio de Limpia del Municipio de Tepic**